No. Radicado: 08SE2022716808100000924
Fecha: 2022-05-12 02:09:12 pm
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA
Depen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario AUTO SPA LA 48 SAS
Anexos: 0 Folios: 25
Al responder por favor citar este número de radicado
08SE2022716808100000924

Barrancabermeja, 12 de mayo de 2022

Señor
AUTO SPA LA 48 SAS
RL **FAJARDO GOMEZ FERNANDO ALBERTO**
Calle 48 No. 31-70 barrio palmira
Teléfono 3002673818
Correo electrónico fercho6167@gmail.com
Barrancabermeja – Santander

ID: 14711880
Radicación: 11EE2019716808100001479
Querellante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA CAFABA
Querellado: COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS, CBM ENERGY S.A.S., CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S., OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS, PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA., SERVITECA LAVAPARQ SAS, AUTO SPA LA 48 SAS, CONSTRUCTORES AMERICA SAS, ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS Y OTROS

Asunto: Notificación AVISO resolución No 83 de fecha 05 de abril de 2022

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3, de la decisión proferida mediante resolución No ochenta y tres (83) de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022) emitida por la inspectora de trabajo y seguridad social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, asignada al grupo interno de trabajo Prevención Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Controversias PIV-RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES**" que en su parte resolutiva señala **ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar adelantada en contra de las empresas **CBM ENERGY S.A.S**, identificada con Nit 901.164.524-1, con domicilio principal en la carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia, teléfono 3175757183 – 3222598, correo electrónico info@cbmsoporte.com, representada legalmente por **MORA RUIDIAZ SOFIA** identificada con cedula de ciudadanía No 32.477.981 y/o quien haga sus veces; **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS**, identificada con Nit 900.685.420 – 4, con domicilio principal en diagonal 82H No 73 A 45 BOGOTA, D.C, correo electrónico jhonfredysepulveda@hotmail.com, representada legalmente por **SEPULVEDA TANGARIFE JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.432.712 y/o quien haga sus veces; **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit 900.502.519-1, con domicilio principal Calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander, teléfono 6114132 - 3112395519 3174596362, correo electrónico maripilifd@hotmail.com, representada legalmente por **FUENTES DOMINGUEZ MARIA DEL PILAR** identificada con cedula de ciudadanía No 63.470.566 y/o quien haga sus veces; **MEDINA SAAVEDRA BERNARDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.015.160, **NARVÁEZ RAMÍREZ JUDYS** identificada con cedula de ciudadanía No 60.259.743; **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS**, identificada con Nit 900.637.768-7, con domicilio principal Vereda la CIRA vía a barranca No A-14, corregimiento el Centro Barrancabermeja – Santander, teléfono 3503140711 3164773075, correo electrónico pedroguevararincon@hotmail.com,

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

representada legalmente por **DELGADO JAIMES MARIA LEONOR** identificada con cedula de ciudadanía No 37.659.224 y/o quien haga sus veces; **PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA**, identificada con Nit 860.506.637-0, con domicilio en la carrea 19A No 122-85/91 apto 602 BOGOTA, D.C, teléfono 3144032066, correo electrónico rodrigo.guerra49@yahoo.com, representada legalmente por quien haga sus veces; **SERVITECA LAVAPARQ SAS**, identificada con Nit 901.177.823-3 con domicilio en kilómetro 8 la gran vía yuma Barrancabermeja – Santander teléfono 3012610514 3104767989, correo electrónico servitecalavaparq@gmail.com, representada legalmente por **VICTOR MANUEL PORRAS QUINTERO** identificado con cedula de ciudanía No 1.096.208.466 y/o quien haga sus veces, **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3 con domicilio calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander, teléfono 3002673818 correo electrónico fercho6167@gmail.com, representada legalmente por **FAJARDO GOMEZ FERNANDO ALBERTO** identificado con cedula de ciudanía No 13.852.589 y/o quien haga sus veces; **BRAVO AMAYA LEYDA CAROLINA** identificada con cedula de ciudadanía No 63.556.943; **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** identificada con Nit 901.078.547-0, con domicilio Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia, teléfono 3206923884 3014975462, correo electrónico admon@constructoresamerica.com, ngobrasciviles@yahoo.com.co, representada legalmente por **NELSI PAOLA GUTIERREZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.001.710.401 y/o quien haga sus veces; **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS**, identificada con Nit 900.435.976-5 con domicilio principal en Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander, teléfono 3125213837 6010595, correo electrónico iconosconstruccionesbca@yahoo.com.co, representada legalmente por **TORRECILLA ARGUMEDO JULIO CESAR** cedula de ciudadanía No 91,326,479 y/o quien haga sus veces; y a **MORALES SALAZAR FRANCISCO JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No 13.888.669, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

Se advierte que, contra el presente acto administrativo, proceden recurso de reposición ante quien expidió la decisión, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, para los hechos cuya decisión recae en desistimiento tácito y los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de la apelación, ante inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso para los demás hechos decididos en el presente proveído.

Ante la imposibilidad de comunicar directamente al investigado debido a que SE DESCONOCE información sobre el destinatario, como se observa en el expediente, por tanto se procede a hacerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA, esto es cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Elaboro: Lyda V.

Anexo: Resolución No 83 de 05 de marzo de 2022 en 21 página útiles
Ruta:// e:\expedientes 2020 ivc\decidir\cafaba vs morosos\notificaicon resolucion de archivo\serviteca lavaparq sas\aviso\notificacion_aviso_serviteca lavaparq sas.docx

OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

ID: 14711880
Radicación: 11EE2019716808100001479 de 17 de junio de 2019
Querellante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA CAFABA
Querellado: COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS, CBM ENERGY S.A.S., CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S., OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS, PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA., SERVITECA LAVAPARQ SAS, AUTO SPA LA 48 SAS, CONSTRUCTORES AMERICA SAS, ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS Y OTROS

RESOLUCION No. 083
(Barrancabermeja, 05 de abril de 2022)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PIVC Y RCC DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, , Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, y demás normas concordantes y Resolución 3455 de 2021, "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo".

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las empresas **CBM ENERGY S.A.S**, identificada con Nit 901.164.524-1, con domicilio principal en la carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia, teléfono 3175757183 – 3222598, correo electrónico info@cbmsoporte.com, representada legalmente por **MORA RUIDIAZ SOFIA** identificada con cedula de ciudadanía No 32.477.981 y/o quien haga sus veces; **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS**, identificada con Nit 900.685.420 – 4, con domicilio principal en diagonal 82H No 73 A 45 BOGOTA, D.C, correo electrónico jhonfredysepulveda@hotmail.com, representada legalmente por **SEPULVEDA TANGARIFE JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.432.712 y/o quien haga sus veces; **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit 900.502.519-1, con domicilio principal Calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander, teléfono 6114132 - 3112395519 3174596362, correo electrónico maripilifd@hotmail.com, representada legalmente por **FUENTES DOMINGUEZ MARIA DEL PILAR** identificada con cedula de ciudadanía No 63.470.566 y/o quien haga sus veces; **MEDINA**

SAAVEDRA BERNARDINA, identificada con cedula de ciudadanía No 28.015.160, **NARVÁEZ RAMÍREZ JUDYS** identificada con cedula de ciudadanía No 60.259.743; **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS**, identificada con Nit 900.637.768-7, con domicilio principal Vereda la CIRA vía a barranca No A-14, corregimiento el Centro Barrancabermeja – Santander, teléfono 3503140711 3164773075, correo electrónico pedroguevararincon@hotmail.com, representada legalmente por **DELGADO JAIMES MARIA LEONOR** identificada con cedula de ciudadanía No 37.659.224 y/o quien haga sus veces; **PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA**, identificada con Nit 860.506.637-0, con domicilio en la carrea 19A No 122-85/91 apto 602 BOGOTA, D.C, teléfono 3144032066, correo electrónico rodrigo.guerra49@yahoo.com, representada legalmente por quien haga sus veces; **SERVITECA LAVAPARQ SAS**, identificada con Nit 901.177.823-3 con domicilio en kilómetro 8 la gran vía yuma Barrancabermeja – Santander teléfono 3012610514 3104767989, correo electrónico servitecalavaparq@gmail.com, representada legalmente por **VICTOR MANUEL PORRAS QUINTERO** identificado con cedula de ciudanía No 1.096.208.466 y/o quien haga sus veces, **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3 con domicilio calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander, teléfono 3002673818 correo electrónico fercho6167@gmail.com, representada legalmente por **FAJARDO GOMEZ FERNANDO ALBERTO** identificado con cedula de ciudanía No 13.852.589 y/o quien haga sus veces; **BRAVO AMAYA LEYDA CAROLINA** identificada con cedula de ciudadanía No 63.556.943; **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** identificada con Nit 901.078.547-0, con domicilio Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia, teléfono 3206923884 3014975462, correo electrónico admon@constructoresamerica.com, ngobrasciviles@yahoo.com.co, representada legalmente por **NELSI PAOLA GUTIERREZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.001.710.401 y/o quien haga sus veces; **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS**, identificada con Nit 900.435.976-5 con domicilio principal en Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander, teléfono 3125213837 6010595, correo electrónico iconosconstruccionesbca@yahoo.com.co, representada legalmente por **TORRECILLA ARGUMEDO JULIO CESAR** cedula de ciudadanía No 91,326,479 y/o quien haga sus veces; y a **MORALES SALAZAR FRANCISCO JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No 13.888.669, por la presunta vulneración a las normas laborales en lo que tiene que ver con el pago de aportes a la caja de compensación familiar.

I. RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante oficio radicado No 11EE2019716808100001479 de 17 de junio de 2019 la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA CAFABA, solicito a este despacho ministerial investigación administrativa de carácter laboral en contra de **CBM ENERGY S.A.S**, identificada con Nit 901.164.524-1, con domicilio principal en la carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia, teléfono 3175757183 – 3222598, correo electrónico info@cbmsoporte.com, representada legalmente por **MORA RUIDIAZ SOFIA** identificada con cedula de ciudadanía No 32.477.981 y/o quien haga sus veces; **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS**, identificada con Nit 900.685.420 – 4, con domicilio principal en diagonal 82H No 73 A 45 BOGOTA, D.C, correo electrónico jhonfredysepulveda@hotmail.com, representada legalmente por **SEPULVEDA TANGARIFE JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.432.712 y/o quien haga sus veces; **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit 900.502.519-1, con domicilio principal Calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander, teléfono 6114132 - 3112395519 3174596362, correo electrónico maripilifd@hotmail.com, representada legalmente por **FUENTES DOMINGUEZ MARIA DEL PILAR** identificada con cedula de ciudadanía No 63.470.566 y/o quien haga sus veces; **MEDINA SAAVEDRA BERNARDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.015.160, **NARVÁEZ RAMÍREZ JUDYS** identificada con cedula de ciudadanía No 60.259.743; **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS**, identificada con Nit 900.637.768-7, con domicilio principal Vereda la CIRA vía a barranca No A-14, corregimiento el Centro Barrancabermeja –

Santander, teléfono 3503140711 3164773075, correo electrónico pedroguevararincon@hotmail.com, representada legalmente por **DELGADO JAIMES MARIA LEONOR** identificada con cedula de ciudadanía No 37.659.224 y/o quien haga sus veces; **PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA**, identificada con Nit 860.506.637-0, con domicilio en la carrea 19A No 122-85/91 apto 602 BOGOTA, D.C, teléfono 3144032066, correo electrónico rodrigo.guerra49@yahoo.com, representada legalmente por quien haga sus veces; **SERVITECA LAVAPARQ SAS**, identificada con Nit 901.177.823-3 con domicilio en kilómetro 8 la gran vía yuma Barrancabermeja – Santander teléfono 3012610514 3104767989, correo electrónico servitecalavaparq@gmail.com, representada legalmente por **VICTOR MANUEL PORRAS QUINTERO** identificado con cedula de ciudanía No 1.096.208.466 y/o quien haga sus veces, **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3 con domicilio calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander, teléfono 3002673818 correo electrónico fercho6167@gmail.com, representada legalmente por **FAJARDO GOMEZ FERNANDO ALBERTO** identificado con cedula de ciudanía No 13.852.589 y/o quien haga sus veces; **BRAVO AMAYA LEYDA CAROLINA** identificada con cedula de ciudadanía No 63.556.943; **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** identificada con Nit 901.078.547-0, con domicilio Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia, teléfono 3206923884 3014975462, correo electrónico admon@constructoresamerica.com, ngobrasciviles@yahoo.com.co, representada legalmente por **NELSI PAOLA GUTIERREZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.001.710.401 y/o quien haga sus veces; **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS**, identificada con Nit 900.435.976-5 con domicilio principal en Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander, teléfono 3125213837 6010595, correo electrónico iconosconstruccionesbca@yahoo.com.co, representada legalmente por **TORRECILLA ARGUMEDO JULIO CESAR** cedula de ciudadanía No 91,326,479 y/o quien haga sus veces; y a **MORALES SALAZAR FRANCISCO JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No 13.888.669, por la presunta vulneración a las normas laborales en lo que tiene que ver con el pago de aportes a la caja de compensación familiar. **Folio 1-13**

SEGUNDO: Mediante No 021 de fecha 15 de marzo de 2021, el doctor **ARIEL CACERES BLANCO,** en calidad de coordinador del grupo de Prevención Vigilancia y Control y Resolución de conflictos y Controversias de la oficia especial de Barrancabermeja del misterio del trabajo, se dispone a avocar conocimiento del caso. **Folio 35**

TERCERO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000487 de fecha 16 de marzo de 2021, el despacho procedió a comunicar auto de apertura de averiguación preliminar y solicitar al querellante información de ubicación de los indagados: **MEDINA SAAVEDRA BERNARDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.015.160, **NARVÁEZ RAMÍREZ JUDYS** identificada con cedula de ciudadanía No 60.259.743; **BRAVO AMAYA LEYDA CAROLINA** identificada con cedula de ciudadanía No 63.556.943; **MORALES SALAZAR FRANCISCO JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No 13.888.669. **Folio38-61**

CUARTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000474, el despacho procedió a comunicar auto de apertura de averiguación preliminar al indagado: **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS**, identificada con Nit 900.685.420 – 4, con domicilio principal en diagonal 82H No 73 A 45 BOGOTA, D.C. **Folio 39-51**

QUINTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000475, el despacho procedió a comunicar auto de apertura de averiguación preliminar al indagado: **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit 900.502.519-1, con domicilio principal Calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander**. Folio 40-54**

SEXTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000478, el despacho procedió a comunicar auto de apertura de averiguación preliminar al indagado: **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS**, identificada con Nit 900.637.768-7, con domicilio principal Vereda la CIRA vía a barranca No A-14, corregimiento el Centro Barrancabermeja – Santander**. Folio 41-71**

SEPTIMO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000481, el despacho procedió a comunicar auto de apertura de averiguación preliminar al indagado: **PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA**, identificada con Nit 860.506.637-0, con domicilio en la carrea 19A No 122-85/91 apto 602 BOGOTA, D.C**. Folio 42-55**

OCTAVO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000483, el despacho procedió a comunicar auto de apertura de averiguación preliminar al indagado: **SERVITECA LAVAPARQ SAS**, identificada con Nit 901.177.823-3 con domicilio en kilómetro 8 la gran vía yuma Barrancabermeja – Santander**. Folio 43-49**

NOVENO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000480, el despacho procedió a comunicar auto de apertura de averiguación preliminar al indagado: **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3 con domicilio calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander**. Folio 44-57**

DECIMO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000482, el despacho procedió a comunicar auto de apertura de averiguación preliminar al indagado: **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** identificada con Nit 901.078.547-0, con domicilio Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia**. Folio 45-50**

DECIMO PRIMERO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000485, el despacho procedió a comunicar auto de apertura de averiguación preliminar al indagado: **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS**, identificada con Nit 900.435.976-5 con domicilio principal en Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander**. Folio 46-59**

DECIMO SEGUNDO: Mediante oficio de radicado No 08SE2021716808100000473, el despacho procedió a comunicar auto de apertura de averiguación preliminar al indagado: **CBM ENERGY S.A.S**, identificada con Nit 901.164.524-1, con domicilio principal en la carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia**. Folio 47-53**

DECIMO TERCERO: Mediante correo electrónico de fecha 7 de abril de 2021, enviado desde la dirección rodriguo.guerra@yahoo.es, la empresa **PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA,** informa al despacho que la empresa requerida ha sido liquidada**. Folio 62**

DECIMO CUARTO: Mediante correo electrónico de fecha 7 de abril de 2021, enviado desde la dirección autospa48@gmail.com, la empresa **AUTO SPA LA 48 SAS,** aporta al despacho soporte de pago en mora a la caja de compensación familiar de Barrancabermeja, **CAFABA. Folio 63-64**

DECIMO QUINTO: El día 8 de abril de 2021, se llevó a cabo diligencia de versión libre rendida por el señor **FERNANDO ALBERTO FAJARDO GOMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 13.852.589, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3**. Folio 65**

DECIMO SEXTO: Mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021, y radicado bajo el No 05EE2021716808100000934 de misma fecha la empresa **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS**, identificada con Nit 900.435.976-5 aporta al despacho soporte de paz y salvo expedido por la caja de compensación familiar de Barrancabermeja, **CAFABA. Folio 66-69**

DECIMO SEPTIMO: Mediante auto No 50 de fecha 02 de febrero de 2022, el despacho procedió a realizar decreto y reprogramación de pruebas dentro del expediente. **Folio 73-74**

DECIMO OCTAVO: Mediante oficio de radicado No 08SE2022716808100000151, el despacho procedió a comunicar auto No 051 de 02 de febrero de 2022, que decreta y reprograma pruebas y solicitar al querellante información de ubicación de los indagados: **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS**, identificada con Nit 900.685.420 – 4; **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS**, identificada con Nit 900.637.768-7; **SERVITECA LAVAPARQ SAS**, identificada con Nit 901.177.823-3; **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** identificada con Nit 901.078.547-0; **CBM ENERGY S.A.S**, identificada con Nit 901.164.524-1; **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit 900.502.519-1. **Folio 75-76**

DECIMO NOVENO: Mediante oficio de radicado No 08SE2022716808100000152, el despacho procedió a comunicar auto No 052 de 02 de febrero de 2022 al indagado: **CBM ENERGY S.A.S**, identificada con Nit 901.164.524-1, con domicilio principal Calle 64 No 75-09 Medellín – Antioquia**. Folio 77**

VIGESIMO: Mediante constancia secretarial de 17 de enero de 2022, el despacho hace constar que la querellante caja de compensación familiar de Barrancabermeja, **CAFABA,** NO dio respuesta a oficio de radicado No 08SE2021716808100000487 de fecha 16 de marzo de 2021 enviado por este despacho. **Folio 82**

VIGESIMO PRIMERO: Mediante escrito de radicado No 05EE2022716808100000433 de marzo 09 del 2022, la caja de compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** remite respuesta a oficio enviado por el despacho de radicado No 08SE2022716808100000151. **Folio 85**

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En virtud de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste al operador administrativo, previstas en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 485 y 486 del C.S.T., la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes y Resolución
3455 de 2021, "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo", procede este despacho, una vez practicadas las pruebas conducentes, dentro de la presente averiguación preliminar, a realizar el análisis pertinente, con el fin verificar si existe o no vulneración de la normatividad laboral vigente, por parte de las empresas **CBM ENERGY S.A.S**, identificada con Nit 901.164.524-1, con domicilio principal en la carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia, teléfono 3175757183 – 3222598, correo electrónico info@cbmsoporte.com, representada legalmente por **MORA RUIDIAZ SOFIA** identificada con cedula de ciudadanía No 32.477.981 y/o quien haga sus veces; **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS**, identificada con Nit 900.685.420 – 4, con domicilio principal en diagonal 82H No 73 A 45 BOGOTA, D.C, correo electrónico jhonfredysepulveda@hotmail.com, representada legalmente por **SEPULVEDA TANGARIFE JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.432.712 y/o quien haga sus veces; **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit

900.502.519-1, con domicilio principal Calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander, teléfono 6114132 - 3112395519 3174596362, correo electrónico maripilifd@hotmail.com, representada legalmente por **FUENTES DOMINGUEZ MARIA DEL PILAR** identificada con cedula de ciudadanía No 63.470.566 y/o quien haga sus veces; **MEDINA SAAVEDRA BERNARDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.015.160, **NARVÁEZ RAMÍREZ JUDYS** identificada con cedula de ciudadanía No 60.259.743; **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS**, identificada con Nit 900.637.768-7, con domicilio principal Vereda la CIRA vía a barranca No A-14, corregimiento el Centro Barrancabermeja – Santander, teléfono 3503140711 3164773075, correo electrónico pedroguevararincon@hotmail.com, representada legalmente por **DELGADO JAIMES MARIA LEONOR** identificada con cedula de ciudadanía No 37.659.224 y/o quien haga sus veces; **PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA**, identificada con Nit 860.506.637-0, con domicilio en la carrea 19A No 122-85/91 apto 602 BOGOTA, D.C, teléfono 3144032066, correo electrónico rodrigo.guerra49@yahoo.com, representada legalmente por quien haga sus veces; **SERVITECA LAVAPARQ SAS**, identificada con Nit 901.177.823-3 con domicilio en kilómetro 8 la gran vía yuma Barrancabermeja – Santander teléfono 3012610514 3104767989, correo electrónico servitecalavaparq@gmail.com, representada legalmente por **VICTOR MANUEL PORRAS QUINTERO** identificado con cedula de ciudanía No 1.096.208.466 y/o quien haga sus veces, **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3 con domicilio calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander, teléfono 3002673818 correo electrónico fercho6167@gmail.com, representada legalmente por **FAJARDO GOMEZ FERNANDO ALBERTO** identificado con cedula de ciudanía No 13.852.589 y/o quien haga sus veces; **BRAVO AMAYA LEYDA CAROLINA** identificada con cedula de ciudadanía No 63.556.943; **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** identificada con Nit 901.078.547-0, con domicilio Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia, teléfono 3206923884 3014975462, correo electrónico admon@constructoresamerica.com, ngobrasciviles@yahoo.com.co, representada legalmente por **NELSI PAOLA GUTIERREZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.001.710.401 y/o quien haga sus veces; **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS**, identificada con Nit 900.435.976-5 con domicilio principal en Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander, teléfono 3125213837 6010595, correo electrónico iconosconstruccionesbca@yahoo.com.co, representada legalmente por **TORRECILLA ARGUMEDO JULIO CESAR** cedula de ciudadanía No 91,326,479 y/o quien haga sus veces; y a **MORALES SALAZAR FRANCISCO JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No 13.888.669, por la presunta vulneración a las normas laborales en lo que tiene que ver con el pago de aportes a la caja de compensación familiar.

PARA RESOLVER ESTA OFICINA ESPECIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CONSIDERA

Entra este Despacho a realizar el correspondiente análisis siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará sobre la imposibilidad que tiene esta Oficina Especial para definir controversias jurídicas y/o declarar derechos.

Procede este despacho a realizar un estudio dentro de la indagación preliminar para determinar si las empresas **CBM ENERGY S.A.S**, identificada con Nit 901.164.524-1, con domicilio principal en la carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia, teléfono 3175757183 – 3222598, correo electrónico info@cbmsoporte.com, representada legalmente por **MORA RUIDIAZ SOFIA** identificada con cedula de ciudadanía No 32.477.981 y/o quien haga sus veces; **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS**, identificada con Nit 900.685.420 – 4, con domicilio principal en diagonal 82H No 73 A 45 BOGOTA, D.C, correo electrónico jhonfredysepulveda@hotmail.com, representada legalmente por **SEPULVEDA TANGARIFE JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.432.712 y/o quien haga sus veces; **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit 900.502.519-1, con domicilio principal Calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander, teléfono 6114132 - 3112395519 3174596362, correo electrónico

maripilifd@hotmail.com, representada legalmente por **FUENTES DOMINGUEZ MARIA DEL PILAR** identificada con cedula de ciudadanía No 63.470.566 y/o quien haga sus veces; **MEDINA SAAVEDRA BERNARDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.015.160, **NARVÁEZ RAMÍREZ JUDYS** identificada con cedula de ciudadanía No 60.259.743; **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS**, identificada con Nit 900.637.768-7, con domicilio principal Vereda la CIRA vía a barranca No A-14, corregimiento el Centro Barrancabermeja – Santander, teléfono 3503140711 3164773075, correo electrónico pedroguevararincon@hotmail.com, representada legalmente por **DELGADO JAIMES MARIA LEONOR** identificada con cedula de ciudadanía No 37.659.224 y/o quien haga sus veces; **PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA**, identificada con Nit 860.506.637-0, con domicilio en la carrea 19A No 122-85/91 apto 602 BOGOTA, D.C, teléfono 3144032066, correo electrónico rodrigo.guerra49@yahoo.com, representada legalmente por quien haga sus veces; **SERVITECA LAVAPARQ SAS**, identificada con Nit 901.177.823-3 con domicilio en kilómetro 8 la gran vía yuma Barrancabermeja – Santander teléfono 3012610514 3104767989, correo electrónico servitecalavaparq@gmail.com, representada legalmente por **VICTOR MANUEL PORRAS QUINTERO** identificado con cedula de ciudanía No 1.096.208.466 y/o quien haga sus veces, **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3 con domicilio calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander, teléfono 3002673818 correo electrónico fercho6167@gmail.com, representada legalmente por **FAJARDO GOMEZ FERNANDO ALBERTO** identificado con cedula de ciudanía No 13.852.589 y/o quien haga sus veces; **BRAVO AMAYA LEYDA CAROLINA** identificada con cedula de ciudadanía No 63.556.943; **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** identificada con Nit 901.078.547-0, con domicilio Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia, teléfono 3206923884 3014975462, correo electrónico admon@constructoresamerica.com, ngobrasciviles@yahoo.com.co, representada legalmente por **NELSI PAOLA GUTIERREZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.001.710.401 y/o quien haga sus veces; **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS**, identificada con Nit 900.435.976-5 con domicilio principal en Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander, teléfono 3125213837 6010595, correo electrónico iconosconstruccionesbca@yahoo.com.co, representada legalmente por **TORRECILLA ARGUMEDO JULIO CESAR** cedula de ciudadanía No 91,326,479 y/o quien haga sus veces; y a **MORALES SALAZAR FRANCISCO JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No 13.888.669, vulneraron o pusieron en peligro los bienes jurídicamente tutelados contemplados en las normas laborales en lo que tiene que ver con el pago de aportes a la caja de compensación familiar por lo cual se hace necesario precisar en primer lugar que es de tener en cuenta que las averiguaciones preliminares iniciadas por el operador administrativo a petición de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA CAFABA**, se enmarcan dentro del procedimiento administrativo general del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tienen como propósito determinar si existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio dentro del marco de la competencia administrativa.

III. DE LA QUEJA PRESENTADA:

La presente averiguación preliminar se originó de por querella instaurada ante este despacho por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA CAFABA**, mediante el cual pone en conocimiento de este despacho ministerial presunto incumplimiento por parte de las empresas indagada en lo que respecta al pago de los apestas al concepto de caja de compensación familiar les asiste en calidad de empleadores, lo anterior de conformidad a lo establecido en el acta de reunión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2019, en la que se indica el estado en mora por cantidad de 2 meses de las empresas indagadas.

IV PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Solicitud de radicado No 11EE2019716808100001479 de fecha 17 de junio de 2019, mediante el cual la caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA** informa al ministerio del trabajo el estado en mora de las empresas indagadas. **Folio 1**

A continuación, se relacionan y analizan las pruebas referentes a cada uno de los indagados:

1. CBM ENERGY S.A.S, identificada con Nit 901.164.524-1:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CBM ENERGY S.A.S**, identificada con Nit 901.164.524-1, obrante en el folio 14-15 del expediente en la cual se registra que el domicilio de la empresa es carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia.
2. Oficio de radicado No 08SE2021716808100000473 de fecha 15 de marzo de 2021, obrante a folio 47 del expediente el cual va dirigido a la empresa indagada, a la dirección carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia, mediante el cual se comunica por parte del despacho el auto de apertura de averiguación preliminar identificado con No 021 de 15 de marzo de 2021. Con esto se prueba que el despacho realiza la actuación respectiva de comunicación de acto administrativo a la parte indagada a fin de garantizar el del debido proceso y conceder derecho de contradicción y aporte de pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes dentro de la investigación de orden preliminar.
3. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se registra el envío No RA306549006CO con destinatario **CBM ENERGY S.A.S**, dirección de envío carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia obrante a folio 48 del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar el respectivo envío de la comunicación de radicado 08SE2021716808100000473 de fecha 15 de marzo de 2021 al destinatario **CBM ENERGY S.A.S** en la dirección de envío carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia, que es extraída del certificado de existencia y representación legal.
4. Devolución del envío de referencia RA306549006CO con destinatario **CBM ENERGY S.A.S**, dirección de envío carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia, la cual es certificada por la empresa de envíos 4/72 bajo la causal "NO RESIDE", documento obrante a folio 53 del expediente. Con esto se prueba la imposibilidad de comunicar y dar traslado de manera efectiva a la indagada a fin de garantizar sus derechos constitucionales y legales.
5. Oficio de radicado No 08SE2022716808100000152 de fecha 02 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho procede a comunicar a la empresa **CBM ENERGY S.A.S,** auto No 052 de fecha 02 de febrero de 2022, obrante a folio 77, se prueba que el despacho realiza las actuaciones de comunicación a la indagada para poner en conocimiento de las actuaciones y garantizar sus derechos como sujeto pasivo dentro de la actuación administrativa
6. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 03 de febrero de 2022, en el que se registra el envío No RA355522132CO con destinatario **CBM ENERGY S.A.S**, dirección de envío carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia obrante a folio 78 del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar el respectivo envío de la comunicación de radicado 08SE2022716808100000152 de fecha 02 de febrero de 2022 al destinatario **CBM ENERGY S.A.S** en la dirección, de envío carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia, que es extraída del certificado de existencia y representación legal.
7. Devolución del envío de referencia RA355522132CO con destinatario **CBM ENERGY S.A.S**, dirección de envío carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia, la cual es certificada por la empresa de envíos 4/72 bajo la causal "NO EXISTE", documento obrante a folio 80-81 del expediente. Con esto se prueba la imposibilidad de comunicar y dar traslado de manera efectiva a la indagada a fin de garantizar sus derechos constitucionales y legales.
8. Oficio de radicado No 08SE2022716808100000151 de fecha 02 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho solicita a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** para que allegue dentro de la investigación dirección que conozca de la indagada **CBM ENERGY S.A.S,** pieza documental obrante de folio 75 del expediente. Con esto se prueba la diligencia del despacho para efectos

de lograr ubicación de la indagada y el estado actual de la obligación objeto de reclamar para así continuar con la averiguación preliminar.

9. Oficio de radicado 05EE2022716808100000433 de marzo 09 del 2022, mediante el cual la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** informa al despacho que la dirección que conoce del domicilio de la empresa es carrera 90 No 65 C 10 apto 1902 conjunto mirador. Medellín Antioquia, así mismo indica la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** se encuentra al día con su obligación objeto de la averiguación preliminar, pieza documental que obra a folio 85 del expediente. Con esto se prueba el hecho superado de la omisión por parte de la empresa **CBM ENERGY S.A.S** objeto de la averiguación preliminar que se adelante por el despacho.

2. COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS, identificada con Nit 900.685.420 – 4:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS**, identificada con Nit 900.685.420 – 4, obrante en el folio 16-17 del expediente en la cual se registra que el domicilio de la empresa es Dg 82H No 73ª-45 Bogotá.
2. Oficio de radicado No 08SE2021716808100000474 de fecha 15 de marzo de 2021, obrante a folio 39 del expediente el cual va dirigido a la empresa indagada, a la dirección Dg 82H No 73ª-45 Bogotá, mediante el cual se comunica por parte del despacho el auto de apertura de averiguación preliminar identificado con No 021 de 15 de marzo de 2021. Con esto se prueba que el despacho realiza la actuación respectiva de comunicación de acto administrativo a la parte indagada a fin de garantizar el del debido proceso y conceder derecho de contradicción y aporte de pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes dentro de la investigación de orden preliminar.
3. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se registra el envío No RA306549045CO con destinatario **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS** dirección de envío Dg 82H No 73ª-45 Bogotá obrante a folio 48 del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar el respectivo envío de la comunicación de radicado 08SE2021716808100000474 de fecha 15 de marzo de 2021 al destinatario **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS** en la dirección de envío Dg 82H No 73ª-45 Bogotá, que es extraída del certificado de existencia y representación legal.
4. Devolución del envío de referencia RA306549045CO con destinatario **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS** dirección de envío Dg 82H No 73ª-45 Bogotá, la cual es certificada por la empresa de envíos 4/72 bajo la causal "NO RESIDE", documento obrante a folio 51 y 56 del expediente. Con esto se prueba la imposibilidad de comunicar y dar traslado de manera efectiva a la indagada a fin de garantizar sus derechos constitucionales y legales.
5. Oficio de radicado No 08SE2022716808100000151 de fecha 02 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho solicita a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** para que allegue dentro de la investigación dirección que conozca de la indagada **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS,** pieza documental obrante de folio 75-76 del expediente. Con esto se prueba la diligencia del despacho para efectos de lograr ubicación de la indagada y el estado actual de la obligación objeto de reclamar para así continuar con la averiguación preliminar.
6. Oficio de radicado No 05EE2022716808100000433 de marzo 09 del 2022, mediante el cual la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** informa al despacho que la dirección que conoce del domicilio de la empresa es calle 9 No 9-07 Barrancabermeja – Santander, así mismo indica la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** que la empresa PAGO LOS PERIODOS OBJETO DE EXPULSION, y que son objeto de la averiguación preliminar, pieza documental que obra a folio 85 del expediente. Con esto se prueba el hecho superado de la omisión por parte de la empresa **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS** objeto de la averiguación preliminar que se adelante por el despacho.

3. CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S, identificada con Nit 900.502.519-1:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit 900.502.519-1, obrante en el folio 18-19 del expediente en la cual se registra que el domicilio de la empresa es calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander
2. Oficio de radicado No 08SE2021716808100000475 de fecha 15 de marzo de 2021, obrante a folio 40 del expediente el cual va dirigido a la empresa indagada, a la dirección calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander, mediante el cual se comunica por parte del despacho el auto de apertura de averiguación preliminar identificado con No 021 de 15 de marzo de 2021. Con esto se prueba que el despacho realiza la actuación respectiva de comunicación de acto administrativo a la parte indagada a fin de garantizar el del debido proceso y conceder derecho de contradicción y aporte de pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes dentro de la investigación de orden preliminar.
3. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se registra el envío No RA306549010CO con destinatario **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S** dirección de envío calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander obrante a folio 48 del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar el respectivo envío de la comunicación de radicado 08SE2021716808100000475 de fecha 15 de marzo de 2021 al destinatario **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S** en la dirección de envío calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander, que es extraída del certificado de existencia y representación legal.
4. Devolución del envío de referencia RA306549010CO con destinatario **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S** dirección de envío calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander , la cual es certificada por la empresa de envíos 4/72 bajo la causal "NO RESIDE", documento obrante a folio 51 y 56 del expediente. Con esto se prueba la imposibilidad de comunicar y dar traslado de manera efectiva a la indagada a fin de garantizar sus derechos constitucionales y legales.
5. Oficio de radicado No 08SE2022716808100000151 de fecha 02 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho solicita a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** para que allegue dentro de la investigación dirección que conozca de la indagada **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S,** pieza documental obrante de folio 75-76 del expediente. Con esto se prueba la diligencia del despacho para efectos de lograr ubicación de la indagada y el estado actual de la obligación objeto de reclamar para así continuar con la averiguación preliminar.
6. Oficio de radicado No 05EE2022716808100000433 de marzo 09 del 2022, mediante el cual la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** informa al despacho que la dirección que conoce del domicilio de la empresa es calle 9 No 9-07 Barrancabermeja – Santander, así mismo indica la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** que la empresa SE MANTIENE EN MORA, pieza documental que obra a folio 85 del expediente. Con esto se prueba que el hecho objeto de la averiguación se mantiene no obstante se tiene que la dirección suministrada por la querellante coincide con la ya conocida por el despacho y en la cual no fue posible ubicar al indagado esto es la calle 49 No 3-73 sector comercial distrito de Barrancabermeja – Santander.

4. MEDINA SAAVEDRA BERNARDINA, identificada con cedula de ciudadanía No 28.015.160

1. Oficio de radicado No 08SE2021716808100000487 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual el despacho solicita a la caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** para que suministre información que permita la ubicación de que indagada. **Folio 38**
2. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se registra el envío No RA306549099CO con destinatario caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** dirección de envío calle 49 No 17-17 barrio Colombia, Barrancabermeja – Santander obrante a folio 48

del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar requerimiento para que el querellante complete datos necesarios, dentro de la averiguación preliminar.

3. Recibido del oficio consignado en guía No RA306549099CO con destinatario caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** dirección de envío calle 49 No 17-17 barrio Colombia, Barrancabermeja – Santander, obrante a folio 61 del expediente. Con esto se prueba que la requerida por el despacho conoció la solicitud de completar datos dentro de la averiguación preliminar

4. Constancia secretarial de fecha 17 de enero de 2022, en la que consta que trascurrido el plazo para recibir por parte de la caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** datos requeridos en oficio de radicado No 08SE2021716808100000487 de fecha 16 de marzo de 2021, la requerida no aporto la información solicitada. Con esto se configura las causales para desistimiento tácito. **Folio 82**

5. NARVÁEZ RAMÍREZ JUDYS identificada con cedula de ciudadanía No 60.259.743

1. Oficio de radicado No 08SE2021716808100000487 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual el despacho solicita a la caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** para que suministre información que permita la ubicación de que indagada. **Folio 38**

2. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se registra el envío No RA306549099CO con destinatario caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** dirección de envío calle 49 No 17-17 barrio Colombia, Barrancabermeja – Santander obrante a folio 48 del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar requerimiento para que el querellante complete datos necesarios, dentro de la averiguación preliminar.

3. Recibido del oficio consignado en guía No RA306549099CO con destinatario caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** dirección de envío calle 49 No 17-17 barrio Colombia, Barrancabermeja – Santander, obrante a folio 61 del expediente. Con esto se prueba que la requerida por el despacho conoció la solicitud de completar datos dentro de la averiguación preliminar

4. Constancia secretarial de fecha 17 de enero de 2022, en la que consta que trascurrido el plazo para recibir por parte de la caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** datos requeridos en oficio de radicado No 08SE2021716808100000487 de fecha 16 de marzo de 2021, la requerida no aporto la información solicitada. Con esto se configura las causales para desistimiento tácito. **Folio 82**

6. OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS, identificada con Nit 900.637.768-7

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS**, identificada con Nit 900.637.768-7, obrante en el folio 20-21 del expediente en la cual se registra que el domicilio de la empresa es vereda la cira vía - Barrancabermeja – Santander No A-14, Barrancabermeja – Santander

2. Oficio de radicado No 08SE2021716808100000478 de fecha 15 de marzo de 2021, obrante a folio 41 del expediente el cual va dirigido a la empresa indagada, a la dirección vereda la cira vía - Barrancabermeja – Santander No A-14, Barrancabermeja – Santander, mediante el cual se comunica por parte del despacho el auto de apertura de averiguación preliminar identificado con No 021 de 15 de marzo de 2021. Con esto se prueba que el despacho realiza la actuación respectiva de comunicación de acto administrativo a la parte indagada a fin de garantizar el del debido proceso y conceder derecho de contradicción y aporte de pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes dentro de la investigación de orden preliminar.

3. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se registra el envío No RA306549023CO con destinatario **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS** dirección de envío vereda la cira vía - Barrancabermeja – Santander No A-14, Barrancabermeja – Santander obrante a folio 48 del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar el respectivo envío de la comunicación de radicado 08SE2021716808100000475 de fecha 15 de marzo de 2021 al destinatario

OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS dirección de envío vereda la cira vía - Barrancabermeja – Santander No A-14, Barrancabermeja – Santander, que es extraída del certificado de existencia y representación legal.

4. Devolución del envío de referencia RA306549023CO con destinatario **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS** dirección de envío vereda la cira vía - Barrancabermeja – Santander No A-14, Barrancabermeja – Santander, la cual es certificada por la empresa de envíos 4/72 bajo la causal "NO RECLAMADO", documento obrante a folio 82 del expediente. Con esto se prueba la imposibilidad de comunicar y dar traslado de manera efectiva a la indagada a fin de garantizar sus derechos constitucionales y legales.

5. Oficio de radicado No 08SE2022716808100000151 de fecha 02 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho solicita a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** para que allegue dentro de la investigación dirección que conozca de la indagada **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS,** pieza documental obrante de folio 75-76 del expediente. Con esto se prueba la diligencia del despacho para efectos de lograr ubicación de la indagada y el estado actual de la obligación objeto de reclamar para así continuar con la averiguación preliminar.

6. Oficio de radicado No 05EE2022716808100000433 de marzo 09 del 2022, mediante el cual la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** informa al despacho que la dirección que conoce del domicilio de la empresa es calle 9 No 9-07 Barrancabermeja – Santander, así mismo indica la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** que la empresa PAGO LOS PERIODOS OBJETO DE EXPULSION, y que son objeto de la averiguación preliminar, pieza documental que obra a folio 85 del expediente. Con esto se prueba el hecho superado de la omisión por parte de la empresa **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS** objeto de la averiguación preliminar que se adelante por el despacho.

7. PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA, identificada con Nit 860.506.637-0

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA**, identificada con Nit 860.506.637-0, y consulta RUES obrante en el folio 22-24 del expediente en la cual se registra que la empresa se encuentra con matricula cancelada. Esto prueba imposibilidad de continuar con la investigación en contra de la indagada, toda vez que el sujeto pasivo de la acción es inexistente en el ámbito jurídico.

2. Correo electrónico de fecha 07 de abril de 2021, enviado desde la dirección electrónica rodrigo.guerra49@yohoo.com, en el cual el señor Rodrigo Guerra informa al despacho que la empresa se encuentra liquidada dos (2) años atrás. **Folio 62**

8. SERVITECA LAVAPARQ SAS, identificada con Nit 901.177.823-3

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **SERVITECA LAVAPARQ SAS,** identificada con Nit 901.177.823-3, obrante en el folio 25-26 del expediente en la cual se registra que el domicilio de la empresa es carrera K8 la gran VIA Yuma – Barrancabermeja – Santander.

2. Oficio de radicado No 08SE2021716808100000483 de fecha 16 de marzo de 2021, obrante a folio 43 del expediente el cual va dirigido a la empresa indagada, a la dirección K8 la gran VIA Yuma – Barrancabermeja – Santander, mediante el cual se comunica por parte del despacho el auto de apertura de averiguación preliminar identificado con No 021 de 15 de marzo de 2021. Con esto se prueba que el despacho realiza la actuación respectiva de comunicación de acto administrativo a la parte indagada a fin de garantizar el del debido proceso y conceder derecho de contradicción y aporte de pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes dentro de la investigación de orden preliminar.

3. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se registra el envío No RA306549085CO con destinatario **SERVITECA LAVAPARQ SAS**, dirección de envío K8 la gran VIA Yuma – Barrancabermeja – Santander, obrante a folio 48 del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar el respectivo envío de la comunicación de radicado 08SE2021716808100000483 de fecha 16 de marzo de 2021 al destinatario **SERVITECA LAVAPARQ SAS** en la dirección de envío K8 la gran VIA Yuma – Barrancabermeja – Santander, que es extraída del

certificado de existencia y representación legal.

4. Devolución del envío de referencia RA306549085CO con destinatario **SERVITECA LAVAPARQ SAS**, dirección de envío K8 la gran VIA Yuma – Barrancabermeja – Santander, la cual es certificada por la empresa de envíos 4/72 bajo la causal "NO RECLAMADO", documento obrante a folio 49 y 60 del expediente. Con esto se prueba la imposibilidad de comunicar y dar traslado de manera efectiva a la indagada a fin de garantizar sus derechos constitucionales y legales.

5. Oficio de radicado No 08SE2022716808100000151 de fecha 02 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho solicita a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** para que allegue dentro de la investigación dirección que conozca de la indagada **SERVITECA LAVAPARQ SAS,** pieza documental obrante de folio 75-76 del expediente. Con esto se prueba la diligencia del despacho para efectos de lograr ubicación de la indagada y el estado actual de la obligación objeto de reclamar para así continuar con la averiguación preliminar.

7. Oficio de radicado 05EE2022716808100000433 de marzo 09 del 2022, mediante el cual la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** informa al despacho que la dirección que conoce del domicilio de la empresa es K8 la gran VIA Yuma – Barrancabermeja – Santander, así mismo indica la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** que la empresa SE MANTIENE EN MORA, pieza documental que obra a folio 85 del expediente. Con esto se prueba que el hecho objeto de la averiguación se mantiene, no obstante, se tiene que la dirección suministrada por la querellante coincide con la ya conocida por el despacho y en la cual no fue posible ubicar al indagado esto es K8 la gran VIA Yuma – Barrancabermeja – Santander

9. AUTO SPA LA 48 SAS identificada con Nit 901.211.600-3

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3, obrante en el folio 27-28 del expediente en la cual se registra que el domicilio de la empresa es calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander

2. Oficio de radicado No 08SE2021716808100000480 de fecha 16 de marzo de 2021, obrante a folio 44 del expediente el cual va dirigido a la empresa indagada, a la dirección v calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander, mediante el cual se comunica por parte del despacho el auto de apertura de averiguación preliminar identificado con No 021 de 15 de marzo de 2021. Con esto se prueba que el despacho realiza la actuación respectiva de comunicación de acto administrativo a la parte indagada a fin de garantizar el del debido proceso y conceder derecho de contradicción y aporte de pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes dentro de la investigación de orden preliminar.

3. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se registra el envío No RA306549054CO con destinatario **AUTO SPA LA 48 SAS** dirección de envío calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander obrante a folio 48 del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar el respectivo envío de la comunicación de radicado 08SE2021716808100000480 de fecha 16 de marzo de 2021 al destinatario **AUTO SPA LA 48 SAS** dirección de envío calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander, que es extraída del certificado de existencia y representación legal.

4. Recibido del envío de referencia RA306549054CO con destinatario **AUTO SPA LA 48 SAS** dirección de envío calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander, con lo que se prueba que el despacho dio efectivo traslado al indagado a fin de que conozca la actuación administrativa adelantada en su contra y pueda ejercer sus derechos constitucionales y legales como el de contradicción y defensa. **Folio 57**

5. Diligencia de versión libre rendida por el señor **FERNANDO ALBERTO FAJARDO GOMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 13.852.589, el día 8 de abril de 2021, se llevó a cabo quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3**,** en la que manifiesta*: "Ya, se realizó el pago la semana pasaba se le hizo la planilla del respectivo pago que estaba pendiente con sus respectivos intereses, desafortunadamente estaba esa*

deuda ahí, no teníamos conocimiento como representante legal actual, había un representante anterior que dejo eso ahí y se produjo ese acontecimiento, lo estamos subsanando la idea es que todo quede claro y que quedemos todo al día con la seguridad social que debemos." **Folio 65**

6. Planilla de pago identificado con el No 9418115726 de APORTES EN LINEA, que consta el pago de aportes al sistema de seguridad social integral incluida la Caja de Compensación Familiar, realizado por parte de la empresa **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3 **Folio 64,** con esto se prueba que los hechos objeto de la presente averiguación preliminar han sido superados.

10. BRAVO AMAYA LEYDA CAROLINA identificada con cedula de ciudadanía No 63.556.943

1. Oficio de radicado No 08SE2021716808100000487 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual el despacho solicita a la caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** para que suministre información que permita la ubicación de que indagada. **Folio 38**
2. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se registra el envío No RA306549099CO con destinatario caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** dirección de envío calle 49 No 17-17 barrio Colombia, Barrancabermeja – Santander obrante a folio 48 del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar requerimiento para que el querellante complete datos necesarios, dentro de la averiguación preliminar.
3. Recibido del oficio consignado en guía No RA306549099CO con destinatario caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** dirección de envío calle 49 No 17-17 barrio Colombia, Barrancabermeja – Santander, obrante a folio 61 del expediente. Con esto se prueba que la requerida por el despacho conoció la solicitud de completar datos dentro de la averiguación preliminar
4. Constancia secretarial de fecha 17 de enero de 2022, en la que consta que trascurrido el plazo para recibir por parte de la caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** datos requeridos en oficio de radicado No 08SE2021716808100000487 de fecha 16 de marzo de 2021, la requerida no aporto la información solicitada. Con esto se configura las causales para desistimiento tácito. **Folio 82**

11. CONSTRUCTORES AMERICA SAS identificada con Nit 901.078.547-0.

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** identificada con Nit 901.078.547-0, obrante en el folio 29-31 del expediente en la cual se registra que el domicilio de la empresa es Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia
2. Oficio de radicado No 08SE2021716808100000482 de fecha 16 de marzo de 2021, obrante a folio 45 del expediente el cual va dirigido a la empresa indagada, a la dirección Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia, mediante el cual se comunica por parte del despacho el auto de apertura de averiguación preliminar identificado con No 021 de 15 de marzo de 2021. Con esto se prueba que el despacho realiza la actuación respectiva de comunicación de acto administrativo a la parte indagada a fin de garantizar el del debido proceso y conceder derecho de contradicción y aporte de pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes dentro de la investigación de orden preliminar.
3. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se registra el envío No RA306549010CO con destinatario **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** dirección de envío Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia obrante a folio 48 del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar el respectivo envío de la comunicación de radicado 08SE2021716808100000482 de fecha 16 de marzo de 2021 al destinatario **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** en la dirección de envío calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander, que es extraída del certificado de existencia y representación legal.
4. Devolución del envío de referencia RA306549010CO con destinatario **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** dirección de envío Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia, la cual es certificada por la empresa de envíos 4/72 bajo la causal "DESCONOCIDO", documento obrante a folio 50

y 58 del expediente. Con esto se prueba la imposibilidad de comunicar y dar traslado de manera efectiva a la indagada a fin de garantizar sus derechos constitucionales y legales.

5. Oficio de radicado No 08SE2022716808100000151 de fecha 02 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho solicita a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** para que allegue dentro de la investigación dirección que conozca de la indagada **CONSTRUCTORES AMERICA SAS,** pieza documental obrante de folio 75-76 del expediente. Con esto se prueba la diligencia del despacho para efectos de lograr ubicación de la indagada y el estado actual de la obligación objeto de reclamar para así continuar con la averiguación preliminar.

6. Oficio de radicado No 05EE2022716808100000433 de marzo 09 del 2022, mediante el cual la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** informa al despacho que la dirección que conoce del domicilio de la empresa Carrera 81 No 43 72 oficina 1105 Medellín / Antioquia, así mismo indica la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** que la empresa SE MANTIENE EN MORA, pieza documental que obra a folio 85 del expediente. Con esto se prueba que el hecho objeto de la averiguación se mantiene no obstante se tiene que la dirección suministrada por la querellante coincide con la ya conocida por el despacho y en la cual no fue posible ubicar al indagado.

7.

12. ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS, identificada con Nit 900.435.976-5

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS,** identificada con Nit 900.435.976-5, obrante en el folio 32-34 del expediente en la cual se registra que el domicilio de la empresa es Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander

2. Oficio de radicado No 08SE2021716808100000485 de fecha 16 de marzo de 2021, obrante a folio 46 del expediente el cual va dirigido a la empresa indagada, a la dirección Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander, mediante el cual se comunica por parte del despacho el auto de apertura de averiguación preliminar identificado con No 021 de 15 de marzo de 2021. Con esto se prueba que el despacho realiza la actuación respectiva de comunicación de acto administrativo a la parte indagada a fin de garantizar el del debido proceso y conceder derecho de contradicción y aporte de pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes dentro de la investigación de orden preliminar.

3. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se registra el envío No RA306549071CO con destinatario **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS** dirección de envío Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander, obrante a folio 48 del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar el respectivo envío de la comunicación de radicado 08SE2021716808100000485 de fecha 16 de marzo de 2021 al destinatario **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS** dirección de envío Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander, que es extraída del certificado de existencia y representación legal.

4. Recibido del envío de referencia RA306549071CO con destinatario **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS** dirección de envío Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander, con lo que se prueba que el despacho dio efectivo traslado al indagado a fin de que conozca la actuación administrativa adelantada en su contra y pueda ejercer sus derechos constitucionales y legales como el de contradicción y defensa. **Folio 59**

5. Paz y salvo emitido por la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** en donde se certifica que la empresa **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS,** identificada con Nit 900.435.976-5, a fecha de 12 de abril de 2021 se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes a seguridad social integral con lo que se prueba que el hecho objeto de indagación ha sido superado, documento obrante a folio 68-69 del expediente.

13. MORALES SALAZAR FRANCISCO JAVIER identificado con cedula de ciudadanía No 13.888.669

1. Oficio de radicado No 08SE2021716808100000487 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual el despacho solicita a la caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** para que suministre información que permita la ubicación de que indagada. **Folio 38**
2. Planilla de envió de la empresa 4/72 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se registra el envío No RA306549099CO con destinatario caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** dirección de envío calle 49 No 17-17 barrio Colombia, Barrancabermeja – Santander obrante a folio 48 del expediente. Con esto se prueba que el despacho procedió a realizar requerimiento para que el querellante complete datos necesarios, dentro de la averiguación preliminar.
3. Recibido del oficio consignado en guía No RA306549099CO con destinatario caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** dirección de envío calle 49 No 17-17 barrio Colombia, Barrancabermeja – Santander, obrante a folio 61 del expediente. Con esto se prueba que la requerida por el despacho conoció la solicitud de completar datos dentro de la averiguación preliminar
4. Constancia secretarial de fecha 17 de enero de 2022, en la que consta que trascurrido el plazo para recibir por parte de la caja de compensación familiar de Barrancabermeja **CAFABA,** datos requeridos en oficio de radicado No 08SE2021716808100000487 de fecha 16 de marzo de 2021, la requerida no aporto la información solicitada. Con esto se configura las causales para desistimiento tácito. **Folio 82**

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes de C.P.A y de lo C.A. y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento de la Ley Laboral.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer inspección, vigilancia y control, sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede en conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, articulo 41 modificado por la Ley 584 de 2000, articulo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entro otras funciones: “Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento sobre las normas laborales se seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos laudos arbitrales y normar del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”.

Corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la vigilancia y Control y según lo dispuesto en el artículo 485 de C.S.T. que establece: “La Vigilancia y el control de cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio de Trabajo en la forma como el Gobierno o el mismo Ministerio, lo determinen”.

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES”

“…1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:>

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenas las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del libre derecho de asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ello. ***Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores.*** En concordancia a lo antes indicado y bajo la voluntad del legislador encontramos que no están facultados los inspectores de trabajo para declarar derechos individuales, ni definir con controversias cuya facultada recae en la jurisdicción ordinaria laboral.

De tal forma que se encuentra el Despacho frente a situaciones que implican el juzgamiento de criterios jurídicos en conflicto y que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están autorizados para pronunciarse en situaciones litigiosas, se tiene que el CONSEJO DE ESTADO ha reiterado en anteriores pronunciamientos, como en la sentencia de Agosto 17 de 2000, al expresar que "Siendo el conflicto de incontrovertibles perfiles jurídicos, los funcionarios del Ministerio de Trabajo carecían de competencia para dilucidarlo" como ocurre en el presente litigio por cuanto se está negando la pensión y se debe determinar si cumplió con los requisitos legales para adquirir la pensión, por este motivo no es competencia de este ente ministerial, le corresponde determinarlo el Juez competente función que no es dada a los funcionarios del Ministerio de Trabajo perdiendo todo criterio objetivo y creando situaciones de hecho entre las partes que solo le compete al Juez de la Jurisdicción Ordinaria resolver, "mediante la libre formación del convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes...", es decir aplicando análisis más de carácter subjetivo.

Para el caso en concreto que nos ocupa se refiere el despacho a lo consignado en la ley 828 de 2003, ARTÍCULO 5o. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *"Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar"*

Es importante para el despacho pronunciar sus consideraciones de manera individualizada de la siguiente manera:

HECHO SUPERADO POR PAGO.

1. **CBM ENERGY S.A.S**, identificada con Nit 901.164.524-1, con domicilio principal en la carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia, teléfono 3175757183 – 3222598, correo electrónico info@cbmsoporte.com, representada legalmente por **MORA RUIDIAZ SOFIA** identificada con cedula de ciudadanía No 32.477.981 y/o quien haga sus veces. SE ENCUENTRA AL DÍA
2. **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS**, identificada con Nit 900.685.420 – 4, con domicilio principal en diagonal 82H No 73 A 45 BOGOTA, D.C, correo electrónico jhonfredysepulveda@hotmail.com, representada legalmente por **SEPULVEDA TANGARIFE JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.432.712 y/o quien haga sus veces; PAGO LOS PERIODOS QUE CAUSARON LA EXPULSION
3. **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3 con domicilio calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander, teléfono 3002673818 correo electrónico fercho6167@gmail.com, representada legalmente por **FAJARDO GOMEZ FERNANDO ALBERTO** identificado con cedula de ciudanía No 13.852.589 y/o quien haga sus veces. REALIZA LOS PAGOS Y APORTA SOPORTE DE ELLO
4. **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS**, identificada con Nit 900.637.768-7, con domicilio principal Vereda la CIRA vía a barranca No A-14, corregimiento el Centro Barrancabermeja – Santander, teléfono 3503140711 3164773075, correo electrónico pedroguevararincon@hotmail.com, representada legalmente por **DELGADO JAIMES MARIA LEONOR** identificada con cedula de ciudadanía No 37.659.224 y/o quien haga sus veces; PAGO LOS PERIODOS QUE CAUSARON LA EXPULSION
5. **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS**, identificada con Nit 900.435.976-5 con domicilio principal en Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander, teléfono 3125213837 6010595, correo electrónico iconosconstruccionesbca@yahoo.com.co, representada legalmente por **TORRECILLA ARGUMEDO JULIO CESAR** cedula de ciudadanía No 91,326,479 y/o quien haga sus veces. APORTA PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR CAFABA

Se evidencia con las pruebas aportadas por la querellante y aportadas por los sujetos pasivos objeto de la actuación administrativa que las circunstancias de tiempo, modo y lugar han sido superadas con el pago debido de la obligación y en atención al fenómeno del hecho superado aplicado en acción constitucional de tutela este despacho encuentra:

El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. **Sentencia T-358/14**

"La carencia actual de objeto ***por hecho superado***, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado. En dicho sentido, no es perentorio para los jueces de instancia, aunque sí para Corte en sede de Revisión, incluir en la argumentación de su fallo el análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales planteada en la demanda. Sin embargo, puede hacerlo, sobre todo si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, incluso para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera. De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado". Sentencia T-170/2009.

En atención a lo anterior y ante la advertencia que hace el despacho de que el hecho objeto de investigación ha desaparecido por cuanto los indagados relacionados han realizado el pago a la caja

de compensación familiar y que haya dado lugar al reporte ante esta cartera ministerial y el despliegue por parte del despacho de la averiguación preliminar, se determina que ante el fenómeno de hecho superado no existe circunstancias que den merito para adelantar proceso administrativo sancionador y en su lugar se carece de mérito para tal fin.

EMPRESAS SIN UBICACIÓN PARA TRASLADO DE LAS ACTUACIONES POR PARTE DEL DESPACHO DEBIDO PROCESO

1. **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit 900.502.519-1, con domicilio principal Calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander, teléfono 6114132 - 3112395519 3174596362, correo electrónico maripilifd@hotmail.com, representada legalmente por **FUENTES DOMINGUEZ MARIA DEL PILAR** identificada con cedula de ciudadanía No 63.470.566 y/o quien haga sus veces;
2. **SERVITECA LAVAPARQ SAS**, identificada con Nit 901.177.823-3 con domicilio en kilómetro 8 la gran vía yuma Barrancabermeja – Santander teléfono 3012610514 3104767989, correo electrónico servitecalavaparq@gmail.com, representada legalmente por **VICTOR MANUEL PORRAS QUINTERO** identificado con cedula de ciudanía No 1.096.208.466 y/o quien haga sus veces,
3. **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** identificada con Nit 901.078.547-0, con domicilio Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia, teléfono 3206923884 3014975462, correo electrónico admon@constructoresamerica.com, ngobrasciviles@yahoo.com.co, representada legalmente por **NELSI PAOLA GUTIERREZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.001.710.401 y/o quien haga sus veces.

Resulta de recalcar por parte del despacho, la improcedencia de llegar a la formulación de cargos de personal ausente como es el caso concreto ya que habiendo realizado el despacho las actuaciones pertinentes y de procedimiento para efectos de lograr la ubicación del indagado no fue posible actuaciones estas que comprendieron: envío de comunicaciones a las direcciones indicadas en los respetivos certificado de existencia y representación legal consultados por el despacho y que reposan en el expediente de la forma relacionada en el acápite de pruebas de este próvido, requerimiento a la querellante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA **– CAFABA - ,** en donde se solicita información que pudiera conocer para ubicación de los indagados relacionados, una vez revisada la información enviada por la querellante, se obtiene que coincide plenamente con la que ya conocida por el despacho y a las cuales se habían enviado las comunicaciones. Una vez agotadas las opciones de ubicación y ante la imposibilidad del despacho para otorgar garantías procesales que permitan garantizar el debido proceso del indagado, pues no es posible escuchar el pronunciamiento sobre los hechos y fundamentos facticos de la actuación administrativa al sujeto procesal, ni permite dar oportunidad de controvertir las pruebas en su contra, se abstiene de la formulación de cargos en su contra, basado en el hecho garantista constitucional.

DESISTIMIENTO TÁCITO

1. **MEDINA SAAVEDRA BERNARDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.015.160,
2. **NARVÁEZ RAMÍREZ JUDYS** identificada con cedula de ciudadanía No 60.259.743;
3. **BRAVO AMAYA LEYDA CAROLINA** identificada con cedula de ciudadanía No 63.556.943;
4. **MORALES SALAZAR FRANCISCO JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No 13.888.669.

Es de señalar que para el caso que nos ocupa el despecho requiero a la querellante para que esta suministrara información a efectos de establecer el domicilio del querellado y de esta manera poder dar aplicación a los principios de debido proceso y publicidad, y garantizar a la indagada el derecho a la defensa y contradicción que rigen las actuaciones administrativas, lo anterior dando aplicación al

artículo 15 de la ley 1755 de 2015, pero después de UN (1) mes la información solicitada no ha sido suministrada al despacho

En virtud a lo anterior para este ente administrativo la información radicada por la querellante y la obtenida por el despacho por medios formales es incompleta, por lo tanto, se entiende al tenor del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el desistimiento tácito de la actuación adelantada toda vez que no satisface el requerimiento hecho por el despacho. El fundamento jurídico que soporta el desinterés del querellante lo encontramos en lo preceptuado en la norma antes mencionada, y las del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

EMPRESA LIQUIDADA

1. PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA, identificada con Nit 860.506.637-0, con domicilio en la carrea 19A No 122-85/91 apto 602 BOGOTA, D.C, teléfono 3144032066, correo electrónico rodrigo.guerra49@yahoo.com, representada legalmente por quien haga sus veces; EMPRESA LIQUIDADA

El decreto 410 de 1971, por medio del cual se expide el código de comercio, en su articulo 218, nos indica la causal por la cual la entidad encargada del registro de la sociedad **PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA,** declaro la cancelación de esta.

ARTÍCULO 218. <CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD>. La sociedad comercial se disolverá:

1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;
4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;

5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;
6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;
7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y
8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.

ARTÍCULO 219. <EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR LOS SOCIOS>. En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.

En relación con la existencia de la personalidad o la capacidad jurídica de las sociedades comerciales, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 11 de junio 2009, ha señalado lo siguiente: radicado 08 001 12 23 1000 2004 02214 01 (16319), consejero ponente Dr Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, dijo lo siguiente:

"(…) Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades.

Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refieren a forma especial a la extinción de la personalidad y el vocablo liquidación a la extinción patrimonial"

Ahora bien, la Política Publica de Prevención, Inspección y Vigilancia del trabajo, pretende orientar la acción del estado colombiano para contribuir, desde la prevención inspección, vigilancia y control de las relaciones del mundo del trabajo, a la constitución y consolidación de la paz laboral, para lo cual el inspector de trabajo debe verificar de manera directa, el cumplimiento por parte de los empleadores, de sus obligaciones en aspectos relacionados con el pago de sus salarios, afiliación y aporte al sistema de seguridad social integral, afiliación y pago a las cajas de compensación familiar, cumplimiento de la normatividad de seguridad y salud en el trabajo.

Con base en las consideraciones anotadas, la **SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSCRITA A LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DE TRABAJO,** no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

Por los motivos expresados y al no existir merito para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio se procedente archivar la presente averiguación y en concordancia el despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de las empresas **CBM ENERGY S.A.S**, identificada con Nit 901.164.524-1, con domicilio principal en la carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia, teléfono 3175757183 – 3222598, correo electrónico info@cbmsoporte.com, representada legalmente por **MORA RUIDIAZ SOFIA** identificada con cedula de ciudadanía No 32.477.981 y/o quien haga sus veces; **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS**, identificada con Nit 900.685.420 – 4, con domicilio principal en diagonal 82H No 73 A 45 BOGOTA, D.C, correo electrónico jhonfredysepulveda@hotmail.com, representada legalmente por **SEPULVEDA TANGARIFE JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.432.712

y/o quien haga sus veces; **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit 900.502.519-1, con domicilio principal Calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander, teléfono 6114132 - 3112395519 3174596362, correo electrónico maripilifd@hotmail.com, representada legalmente por **FUENTES DOMINGUEZ MARIA DEL PILAR** identificada con cedula de ciudadanía No 63.470.566 y/o quien haga sus veces; **MEDINA SAAVEDRA BERNARDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.015.160, **NARVÁEZ RAMÍREZ JUDYS** identificada con cedula de ciudadanía No 60.259.743; **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS**, identificada con Nit 900.637.768-7, con domicilio principal Vereda la CIRA vía a barranca No A-14, corregimiento el Centro Barrancabermeja – Santander, teléfono 3503140711 3164773075, correo electrónico pedroguevararincon@hotmail.com, representada legalmente por **DELGADO JAIMES MARIA LEONOR** identificada con cedula de ciudadanía No 37.659.224 y/o quien haga sus veces; **PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA**, identificada con Nit 860.506.637-0, con domicilio en la carrea 19A No 122-85/91 apto 602 BOGOTA, D.C, teléfono 3144032066, correo electrónico rodrigo.guerra49@yahoo.com, representada legalmente por quien haga sus veces; **SERVITECA LAVAPARQ SAS**, identificada con Nit 901.177.823-3 con domicilio en kilómetro 8 la gran vía yuma Barrancabermeja – Santander teléfono 3012610514 3104767989, correo electrónico servitecalavaparq@gmail.com, representada legalmente por **VICTOR MANUEL PORRAS QUINTERO** identificado con cedula de ciudanía No 1.096.208.466 y/o quien haga sus veces, **AUTO SPA LA 48 SAS** identificada con Nit 901.211.600-3 con domicilio calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander, teléfono 3002673818 correo electrónico fercho6167@gmail.com, representada legalmente por **FAJARDO GOMEZ FERNANDO ALBERTO** identificado con cedula de ciudanía No 13.852.589 y/o quien haga sus veces; **BRAVO AMAYA LEYDA CAROLINA** identificada con cedula de ciudadanía No 63.556.943; **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** identificada con Nit 901.078.547-0, con domicilio Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia, teléfono 3206923884 3014975462, correo electrónico admon@constructoresamerica.com, ngobrasciviles@yahoo.com.co, representada legalmente por **NELSI PAOLA GUTIERREZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.001.710.401 y/o quien haga sus veces; **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS**, identificada con Nit 900.435.976-5 con domicilio principal en Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander, teléfono 3125213837 6010595, correo electrónico iconosconstruccionesbca@yahoo.com.co, representada legalmente por **TORRECILLA ARGUMEDO JULIO CESAR** cedula de ciudadanía No 91,326,479 y/o quien haga sus veces; y a **MORALES SALAZAR FRANCISCO JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No 13.888.669, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los interesados Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja **- CAFABA -** en la dirección de notificación calle 49 No 17-14 distrito de Barrancabermeja, conforme a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los querellados: 1) **CBM ENERGY S.A.S** en la carrera 64 No 75-09 Medellín – Antioquia; conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 2) **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEPULVEDA SAS** en diagonal 82H No 73 A 45 BOGOTA, D.C, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 3) **CONSULCOL TRANSPORTE ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S**, en calle 49 No 3-73 sector comercial Barrancabermeja – Santander, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 4) **MEDINA SAAVEDRA BERNARDINA**, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 5) **NARVÁEZ RAMÍREZ JUDYS,** conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 6) **OBRAS Y SERVICIOS PGR SAS**, Vereda la CIRA vía a barranca No A-14, corregimiento el Centro Barrancabermeja – Santander; conforme a lo establecido en el artículo 69

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 7) **PALMAR LOS ARAGUATOS LTDA**, en la carrea 19A No 122-85/91 apto 602 BOGOTA, D.C; conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 8) **MORALES SALAZAR FRANCISCO JAVIER** identificado con cedula de ciudadanía No 13.888.669, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 9) **SERVITECA LAVAPARQ SAS**, en kilómetro 8 la gran vía yuma Barrancabermeja – Santander, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 10) **BRAVO AMAYA LEYDA CAROLINA**, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 11) **CONSTRUCTORES AMERICA SAS** en Carrera 81 No 43 72 oficina 1201 Medellín / Antioquia; conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 1) **AUTO SPA LA 48 SAS** en la calle 48 No. 31-70 barrio palmira Barrancabermeja – Santander, conforme a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 2) **ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS**, en Diagonal 56 No 18A 80 oficina 804 centro comercial san silvestre Barrancabermeja – Santander, conforme a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiendo que, contra el presente Acto Administrativo, proceden recurso de reposición ante quien expidió la decisión, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, para los hechos cuya decisión recae en desistimiento tácito y los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de la apelación, ante inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso para los demás hechos decididos en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
GRUPO PIV-RCC
Oficina Especial de Barrancabermeja Ministerio del Trabajo